



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



RESOLUCIÓN No 0823 DE 2017
(De 7 de ABRIL)

Por medio de la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma general para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa en la Entidad Territorial Certificada para el año 2017 para los niveles de Preescolar, Básica y Media de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Tumaco.

El Alcalde Municipal de Tumaco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994 en el artículo 151, artículo 46 y artículo 96, la Ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 7797 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

El artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

El artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que el artículo (6o) ó (7º) (Dependiendo si es Secretaría de Educación departamental, Distrital o municipal según sea el caso) de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Que el capítulo 3 del título 1 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1075 del 2015 nos indica las orientaciones para la contratación del servicio educativo por parte las entidades territoriales certificadas.

La Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

El Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

El artículo 16 del Decreto 3011 de 1997, establece podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

El artículo 23 del Decreto 3011 de 1997, establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata del artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



El Decreto 1851 de 2015 Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

El Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015 Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

La Directiva Ministerial 14 de Julio 8 de 2004, establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.

Que le corresponde a la Secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En merito de lo anterior, la Secretaría de Educación.

RESUELVE

ARTICULO 1º. OBJETO: Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015 por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso

y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Tumaco.

ARTICULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA:

1. La Secretaría de Educación es la responsable de administrar el servicio Educativo y por ende el proceso de Matrícula en su jurisdicción, como lo estipula el artículo 7 de la Ley 715.
2. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de: Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos, 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, 4. Hacer auditorías internas, 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, y 6. Registrar la repitencia.
3. Los Rectores en coordinación con los Directores de grupo, son responsables del seguimiento a los estudiantes para identificar los que no continúan en la institución educativa.
4. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, Sistema interactivo de consulta de infraestructura educativa SICIED y SIMPADE serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible, deberá registrar las novedades en el sistema de matrícula y realizaran las inscripciones de estudiantes nuevos, las solicitudes de traslados, y la matrícula de estudiantes, reportar todo lo referente a infraestructura y deserción escolar.
5. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.
6. Responsabilidad del comité de cobertura en las descritas en el artículo 4 de esta resolución.

ARTICULO 3º. COMITÉ DE COBERTURA: El comité de Cobertura estará conformado por los siguientes integrantes:

1. Secretario de Educación Municipal.
2. Coordinador de Planeación Educativa.
3. Coordinador de Cobertura.
4. Coordinador de Sistemas.
5. Coordinador Equipo de Inspección y Vigilancia.
6. Coordinador de Calidad educativa.

Calle del Comercio – diagonal estación combustibles “la bombita” Tel: 7276324- Cobertura 7275318

E: mail- sem_tumaco@hotmail.com – secretariadeeducacion@alcaldiadetumaco.gov.co

www.alcaldiadetumaco.gov.co.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA: Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación (o quien haga sus veces) tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes dentro del sistema escolar.
2. Asignar y vigilar que se cumpla con el proceso de asignación de cupos y matrícula de acuerdo al cronograma establecido.
3. Analizar y autorizar si es el caso, la inscripción y matrícula de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, por motivos de fuerza mayor o situaciones especiales.
4. Verificar que la información consolidada tanto de la presente vigencia como la proyección de cupos para el siguiente año sea remitida de manera oportuna al MEN.
5. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
6. Analizar las solicitudes de traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial.
7. Articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
8. Analizar junto con los rectores de los establecimientos educativos oficiales el porcentaje de deserción y reprobación escolar.
9. Organizar junto con los rectores de los establecimientos educativos oficiales el proceso de proyección de cupos.
10. Proponer acciones para aumentar cobertura.
11. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños y niñas que pertenecen a la población vulnerable.
12. Velar por el adecuado proceso de registro al SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
13. Participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones en cuanto a la contratación del servicio educativo a través del banco de oferentes.
14. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
15. Proponer acciones para mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
16. Estudiar la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio.
17. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
18. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños y niñas con necesidades educativas.

ARTICULO 5º. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



1. Garantizar el derecho a la educación a la población de edad escolar en condiciones de equidad y calidad.
2. Seleccionar estrategias pertinentes para garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, joven y adultos.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
5. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.
6. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etno-educativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
7. Velar por que la asignación de un cupo o la renovación de la matrícula no esté condicionada al pago de los derechos académicos, servicios complementarios, afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de fondo, organización o cuenta, así como cualquier otro cobro.
8. Suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa en general para facilitar el acceso al servicio educativo.
9. Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula.
10. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o inexistente la oferta oficial en la zona donde se requiera.

Calle del Comercio – diagonal estación combustibles “la bombita” Tel: 7276324- Cobertura 7275318

E: mail- sem_tumaco@hotmail.com – secretariadeeducacion@alcaldiadetumaco.gov.co

www.alcaldiadetumaco.gov.co.

11. Las Instituciones Educativas deben reportar la información requerida por la Secretaría de Educación, con el objeto de permitir la eficiencia en el proceso.

12. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.

13. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

ARTICULO 6º CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACION DE CUPOS ESCOLARES.

A. Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a :

- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
- b. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
- c. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
- d. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
- e. Niñas, niños y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales.
- f. Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rrom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de

organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.

- g. Niñas, niños y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
- h. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.

B) Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación, en los casos que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

C) Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.

D) Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

E) Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

PARAGRAFO 1º: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARAGRAFO 2º: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

ARTICULO 7º PRELIMINARES: Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, Las ETC tendrán las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa esta entidad territorial certificada realizará las siguientes actividades de alistamiento:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la ETC.

ARTICULO 8º ETAPA PLANEACIÓN. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de cada ETC.

Como resultado de esta etapa de planeación, la ETC tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal.

ARTICULO 9º ETAPA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

- Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
- Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
- Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
- Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
- A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos la Secretaría de Educación, el Comité de Cobertura y los rectores definirán las estrategias de ampliación de la oferta, de manera pertinente acorde con sus condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Es responsabilidad del comité de cobertura elaborar el acta donde se especifique las estrategias de ampliación de cobertura y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 1º: Responsabilidades de las ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidades de la ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

- Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



- Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
- Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
- Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma Resolución.
- Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
- Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
- Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
- Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2º: Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

- Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a las ETC el déficit de cupos.
- Proponer a la ETC las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
- Ejecutar de manera articulada con la ETC, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

ARTICULO 10º. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

- Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
- Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
- Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la ETC.
- Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

ARTICULO 11° SOLICITUD DE CUPO NO VALIDA: Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, la Secretaría de Educación informará a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que se acerquen a la Secretaría de Educación a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.

PARAGRAFO 1°: Responsabilidades de la ETC en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos

- Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
- Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
- Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
- Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
- Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
- Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

PARAGRAFO 2°: Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
- Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
- Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

PARAGRAFO 3°: Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
- Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



ARTICULO 12°. ETAPA DE MATRÍCULA. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

- Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
- Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
- Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
- Determinar la población matriculada.

PARAGRAFO 1°: Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de matrícula. Las ETC tendrán como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

PARAGRAFO 2°: Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

- Renovar la matrícula de alumnos activos.
- Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
- Registrar en el SIMAT cada matrícula.

PARAGRAFO 3°: Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

- Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
- Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

ARTICULO 13°. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. Las ETC y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

- Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA



- Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la ETC o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó del.

PARAGRAFO: En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la ETC o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTICULO 14°. ETAPA DE AUDITORÍA DE LA ETC. La etapa de auditorías de la ETC tiene como objetivos:

- Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
- Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
- Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

PARAGRAFO 1°: Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de auditoría de la ETC. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

- Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
- Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
- Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
- Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

PARAGRAFO 2°: Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la ETC. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la ETC:

- Proveer toda la información requerida por la ETC para la ejecución del proceso de auditoría.
- Establecer con la ETC el plan de mejoramiento que sea necesario.
- Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
- Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.

ARTICULO 15° REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: La Secretaría de Educación consolidará y verificará la información

Calle del Comercio – diagonal estación combustibles “la bombita” Tel: 7276324- Cobertura 7275318
E: mail- sem_tumaco@hotmail.com – secretariadeeducacion@alcaldiadetumaco.gov.co

www.alcaldiadetumaco.gov.co.

de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del Decreto 1526 de 2002, la Ley 715 de 2001 y la Resolución 166 de 2003. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Información SIMAT en las fechas previstas en el cronograma.

La información que reporte la Secretaría de Educación a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 16° ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO

N°	ACTIVIDAD	FECHAS	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLES
1	Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de Gestión de cobertura.	1 de abril al 21 de abril de 2017	Acta de trabajo realizada	Comité de Cobertura
2	Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	1 de abril al 28 de abril de 2017	Acto administrativo	Comité de Cobertura.
3	Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Hasta el 9 de junio de 2017	Acto administrativo	Cobertura
4	Capacidad institucional y Proyección de cupos	8 de mayo al 4 de agosto del 2017	Formato de proyección de cupos debidamente diligenciados.	Comité de Cobertura. Rectores y Directores Rurales
5	Elaboración o actualización de convenio de continuidad	8 de mayo al 4 de agosto de 2017	Convenios de continuidad elaborado y firmados	Comité de Cobertura. Rectores y Directores Rurales
6	Estrategias de Ampliación de Cobertura	9 de mayo al 5 de agosto de 2017	Formato elaborado en conjunto con rectores y directores de estrategias de ampliación de cobertura	Comité de Cobertura. Rectores y Directores Rurales
7	Reporte proyección de cupos	Hasta 25 de agosto de 2017	Formato de proyección de cupos debidamente diligenciados y enviado.	Cobertura Secretaría de Educación
8	Solicitud de cupos y traslado de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución	1 de septiembre al 22 de septiembre de 2017	Traslados de los estudiantes en el SIMAT	Rectores y Directores Rurales
9	Inscripción de alumnos nuevos	1 de septiembre al 22 de septiembre de 2017	Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Rectores de las Instituciones educativas y Directores Rurales.
10	Reporte Inscripción de alumnos	Hasta 22 de	Reporte de inscripción de	Rectores de las instituciones

Calle del Comercio – diagonal estación combustibles “la bombita” Tel: 7276324- Cobertura 7275318

E: mail- sem_tumaco@hotmail.com – secretariadeeducacion@alcaldiadetumaco.gov.co

www.alcaldiadetumaco.gov.co.

	nuevos	septiembre de 2017	alumnos nuevos.	educativas y directores rurales. Comité de Cobertura.
11	Reporte de solicitud de cupos	Hasta 22 de Septiembre de 2017	Traslados de los estudiantes en el SIMAT	Rectores de las instituciones educativas y directores rurales. Comité de Cobertura.
12	Promoción y aprobación de traslado de estudiantes	7 de noviembre al 25 de noviembre de 2017	Reporte de estudiantes promovidos y trasladado	Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales. Comité de Cobertura.
13	Reprobación de estudiantes	7 de noviembre al 24 de noviembre de 2017	Reporte de estudiantes reprobados	Comité de Cobertura. Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.
14	Caracterización de la población en riesgo de deserción	A inicio de calendario escolar hasta 24 de noviembre de 2017	Reporte de estudiantes en riesgo de deserción	Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.
15	Asignación de estrategia de permanencia	A inicio de calendario escolar hasta 24 de noviembre de 2017	Asignación de estrategia en el simat	Cobertura y Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.
16	Asignación de cupos para alumnos nuevos	21 de noviembre a 1 de diciembre de 2017	Cupos asignados para los estudiantes nuevos.	Cobertura y Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales
17	Renovación matrícula alumnos activos	14 de noviembre a 26 de enero 2018	Reporte de estudiantes	Cobertura y Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales
18	Matricula de alumnos nuevos	14 de noviembre a 26 de enero 2018	Estudiantes nuevos matriculados en el sistema.	Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales
19	Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	Novedades de estudiantes	Rectores de las Instituciones educativas
20	Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa	14 de noviembre a 23 de marzo 2018	acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa	Talento Humano
21	Auditoría a los Establecimientos educativos	2 de mayo a octubre 2018	Formatos de auditoria	Cobertura
22	Reporte de información matrícula en el SIMAT	1 de diciembre 23 de febrero 2018	Información matrícula	Cobertura y Rectores de las Instituciones educativas
23	Reporte de información de infraestructura física (Construcciones y/o adecuaciones en edificaciones en el sistema que disponga el MEN)	Permanente	Reporte de infraestructura	Planeación

PARAGRAFO: Una vez culminado el proceso de matrícula estipulado en la presente resolución, si el establecimiento educativo cuenta con cupos escolares disponibles, podrá asignar y matricular a los estudiantes que lo soliciten.

ARTICULO 17° REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL. Los establecimiento educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizara como se indica a continuación.

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.

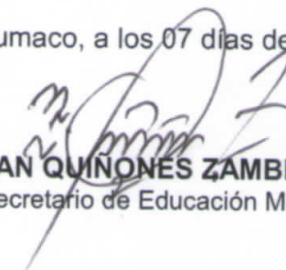
ARTICULO 18° COORDINACIÓN DEL PROCESO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. El seguimiento y viabilización de la oferta educativa para el año 2017 corresponderán al Comité de Cobertura de la Secretaria de Educación, analizar la información correspondiente a la proyección de cupos efectuada por los establecimientos educativos y las aprobará. De ser necesario las reorientará y acompañará en este ejercicio con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

ARTICULO 19° COMUNICACIONES: Remitir copia de la presente Resolución en firme a las Instituciones Educativas, Centro Educativos Oficiales y no Oficiales.

ARTICULO 20° VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución 307 del 4 de junio de 2008, la resolución 572 del 1 de septiembre de 2008, resolución 0283 del 1 de junio de 2009, resolución 0384 de 2010 y resolución 0801 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés de Tumaco, a los 07 días del mes de ABRIL de 2017



IVAN QUINONES ZAMBRANOS
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Jaime Angulo Salazar
Profesional Universitario Cobertura